

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA



JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho no laboral
Actor	Corporación Minera de Colombia SAS
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Expediente	05001-33-31-002-2011-00727-00

Ante el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se constituyó el despacho de la Juez **DRA. KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE** en audiencia pública, con el fin de reanudar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con posterioridad a la sentencia favorable a los intereses de la parte demandante, visible de folios 196 a 204, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, prevista para la fecha. Abierto el acto se hacen presentes: la Dra. **Cristina Quintero Zuluaga** portadora de la tarjeta profesional número 179.973 del C. S de la J., a quien desde el pasado 20 de abril de 2016 (f. 233), la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF le confirió poder, en consecuencia se le reconoce personería para representar los intereses del ICBF; la doctora **Lina María Sarmiento Orjuela**, portadora de la T.P. 171.252 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderada judicial de la parte demandante; y por el Ministerio Público el Dra. **Blanca Nubia Carvajal Mejía**, Procuradora 168 Judicial I Administrativo. **Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada ICBF, quien en uso de ella manifiesta que:** «El comité de conciliación de defensa judicial en acta número 27 de mayo 11 de 2016, se analizó la procedencia de conciliación con la Corporación Minera de Colombia, y la decisión fue la siguiente: Los integrantes del comité de conciliación concluyen por unanimidad no conciliar». Se deja constancia que la apoderada del ICBF hace lectura del acta del comité de conciliación. **Se le concede la palabra a la apoderada de la parte actora, quien en uso de ella manifiesta que:** «Respecto del derecho del beneficio reclamado, por mi representado al ICBF por el periodo de febrero de 2006 a octubre de febrero de 2007, 21 meses, contados de febrero de 2006 a enero de 2007, 75% y febrero de 2007 a octubre de 2007, 50%, me permito decir que no conciliamos ya que la Ley 525 de 2009, es clara al decir que el beneficio aplica a aquellas empresas que se hubieren constituido o instalado a partir de la promulgación de la norma, es decir desde el 10 de julio de 2000. La citada ley como puede ser observada, no establece concomitancia para su aplicación, ni requisitos adicionales objeto de interpretación, por lo que el recurrente no puede hacer distinción obedeciendo al principio en derecho donde el legislador no distingue y no le da al intérprete distinguir. La interpretación dada por el demandado, es erróneo puesto que crea un requisito adicional de simultaneidad para poder acceder al beneficio.»

Se le concede la palabra al Ministerio Público, quien en uso de ella manifiesta que: «Por las partes no manifiestan ánimo conciliatorio, solicito al despacho de manera respetuosa, declare

fallida la audiencia y le imparta el trámite al recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada».

Así las cosas, ante la falta de ánimo conciliatorio entre las partes en la presente diligencia, se declara fallida la presente diligencia y se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación que dentro del término interpone la apoderada de la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión el 23 de octubre de 2015, que accedió a las súplicas de la demanda, en el proceso de la referencia. Decisión notificada en estrados. Siendo las once y cincuenta y cinco de la mañana (11:55 a.m.) se da por terminada la audiencia y se firma por quienes intervinieron en ella.



KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE
JUEZ



CRISTINA QUINTERO ZULUAGA
APODERADA DEL ICBF



LINA MARÍA SARMIENTO ORJUELA
APODERADO DE LA PARTE ACTORA



BLANCA NUBIA CARVAJAL MEJÍA
MINISTERIO PÚBLICO



VANESSA GARZÓN ZABALA
SECRETARIA